

Tax Alert

Ecuador

Fuente

Resolución No. CPT-RES-2019-002 del Comité de Política Tributaria publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 495.

Resumen Ejecutivo

El Comité de Política Tributaria (CPT) del Servicio de Rentas Internas (SRI) establece las condiciones y límites para la Devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en favor de los exportadores de servicios.

A. Generalidades

- ▶ Para considerar una operación como exportación de servicios deben cumplirse las siguientes condiciones:
 - ▶ Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país
 - ▶ Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país
 - ▶ Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país
 - ▶ Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.

- ▶ Los exportadores de servicios que cumplan con estas condiciones pueden solicitar la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporta.
- ▶ Se excluye de este beneficio a la exportación de servicios en la actividad petrolera y cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables.

B. Condiciones para la devolución

- ▶ Ser exportador de servicios según las condiciones descritas en el acápite A.
- ▶ Importar las subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación.
- ▶ Para acceder a este beneficio el exportador debe demostrar el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

C. Límites de devolución

- ▶ El monto máximo de devolución se sujetará al siguiente factor de proporcionalidad, a fin de determinar el ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que fueron necesarios para la prestación del servicio que se exporte y que consten en el listado:

$$fx = \frac{\text{Exportaciones de servicios (Valor Neto) USD}}{\text{Total ventas y otras operaciones (Valor Neto) USD}}$$

- ▶ Donde:

- ▶ Exportaciones de servicios (Valor Neto) = Exportaciones de servicios (valor bruto) - Notas de crédito

- ▶ Total Ventas y Otras operaciones (Valor Neto) = Total Ventas y Otras operaciones (Valor Bruto) - Notas de Crédito

- ▶ El cociente que se obtenga de la aplicación de este factor se multiplicará por el ISD pagado, de tal forma que el valor de ISD sujeto a devolución no supere el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$ISD (\max) = fx \times ISD \text{ pagado}$$

- ▶ Donde: ISD pagado corresponde al total del ISD pagado en las importaciones que consten en el correspondiente listado.

D. Disposición Transitoria

- ▶ Dentro del período de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elaborará y administrará un registro de los exportadores de servicios, en función de la información que le proporcione el Servicio de Rentas Internas con las peticiones de devolución que se hayan gestionado, con la finalidad de identificar los tipos de servicios exportados.

E. Vigencia

- ▶ Todo lo anterior entró en vigencia desde la suscripción de la Resolución el pasado 09 de mayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y borrando de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.